

**LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN ESPECIE PARA EL  
DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PUEBLO INDÍGENA YURACARÉ - MOJEÑO,  
POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA PARA LA  
GESTIÓN 2022.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad los asentamientos de los Yuracaré - Mojeño se encuentran en la zona interandina llamada "El Trópico" zona que se comparte con el departamento de Cochabamba.

El territorio del Pueblo Yuracaré - Mojeño del Departamento de Santa Cruz, se localiza sobre el río Ichilo, límite natural entre los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz.

Su ubicación político administrativa está dentro de la provincia Ichilo, ubicado al nor - este de la ciudad de Santa Cruz. Los Yuracaré en el marco de la Ley 1715, han solicitado al Gobierno, la dotación de tierras Comunitarias de Origen, exclusivamente para ellos, las mismas donde se encuentran.

El pueblo Yuracaré - Mojeño está organizado mediante EL CONSEJO INDÍGENA DEL PUEBLO YURACARÉ - MOJEÑO (CIPYM), que es una organización indígena, que representa al Pueblo Yuracaré Mojeño, reconocida mediante Personería Jurídica N° RA SG SJD DAJ PJ 2014 457, ubicada en la COMUNIDAD INDÍGENA YURACARÉ Y TRINITARIA EL PALLAR, Provincia Ichilo, Sección Tercera, Cantón Yapacani del Departamento de Santa Cruz, según Título Ejecutorial N° TCO -NAL-000199 del 30 de octubre de 2008.

Tomando en cuenta su localización, ubicación y su geografía topográfica apta para la producción bubalina, el CIPYM presenta una propuesta al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que mejore la calidad de vida de los Yuracaré-Mojeño y actualmente el Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré-Mojeño dependiente de la Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas, tiene el propósito de contribuir al desarrollo del Pueblo Indígena Yuracaré - Mojeño, con la Implementación de la Producción Bubalina de doble propósito, en apoyo a la seguridad alimentaria para la producción de carne, leche y derivados y lograr que 165 familias indígenas del pueblo Yuracaré - Mojeño, de la provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, desde 2022 hasta la gestión 2026, siendo (13) trece comunidades indígenas beneficiarias alcanzando su auto sustentabilidad.

El programa pretende construir el cerco perimetral para un módulo ganadero y entregarlos bajo actas de recepción y entrega. El programa será de beneficio para el pueblo Yuracaré - Mojeño y los bienes en especie a ser transferidos serán entregados al Concejo Indígena del Pueblo Yuracaré-Mojeño CIPYM, en la Comunidad Mónica dotando en un terreno de 1000 hectáreas, donde se hará el módulo ganadero, ubicado en el provincia Ichilo, sección Tercera, Cantón Yapacani, del Departamento de Santa Cruz, específicamente en la TCO Comunidad Indígena Yuracaré y Trinitaria El Pallar.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 275**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DEPARTAMENTAL DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS EN ESPECIE PARA EL  
DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PUEBLO INDIGENA YURACARE-MOJEÑO, POBLACION EN  
SITUACION DE VULNERABILIDAD Y EXTREMA POBREZA PARA LA GESTION 2022”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).-** I. La presente Ley Departamental tiene por objeto aprobar la normativa marco y definir los mecanismos para las Transferencias Público Privadas (TPP), transferencia de recursos en especie, se hará por intermedio del Programa Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del pueblo Yuracaré- Mojeño, dependiente de la Secretaría de Pueblos Indígenas, al Consejo Indígena del Pueblo Yuracaré- Mojeño CIPYM, para el desarrollo productivo de las comunidades indígenas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza, para la gestión 2022.

**ARTICULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).-** La presente Ley Departamental tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado artículos 14 parágrafos I,II,III, Art. 30 .I, II,III, Art. 31. I, II, Art.270, 272, 277, Art. 278 parágrafo, II, Artículo 300 parágrafo I numerales 2, del Estatuto Autonómico, Ley Nº 31 Marco de Autonomías y Descentralización los artículos 8, 138 parágrafo I, 110 parágrafo II, Ley Nº 1413 ley de 17 de Diciembre de 2021; Decreto Supremo Nº 4646 de 29 de diciembre de 2021 artículo 1 y 2 parágrafo II,inc. c), III, IV, V y VI.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-** La presente Ley Departamental será de aplicación al proceso de Transferencia Público Privadas TPP de recursos en especie que se realice entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaría Departamental de Pueblos indígenas, mediante el Programa de Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del Pueblo Yuracaré Mojeño y el Concejo Indígena del Pueblo Yuracaré Mojeño CIPYM, organización sin fines de lucro establecida en el departamento, para el desarrollo de la población en situación de vulnerabilidad y extrema pobreza como es el Pueblo Indígena Yuracaré - Mojeño, ubicado en al TCO Trinitario El Pallar.

**ARTICULO 4 (CONVENIO).-**

- I. La transferencia de recursos en especie al Concejo Indígena Yuracaré-Mojeño CIPYM, para el Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina, que hayan sido previsto en el presupuesto anual institucional debidamente aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental para la gestión 2022, se concretarán por el Ejecutivo Departamental a través de un Convenio Interinstitucional, determinando el objeto de dichas trasferencias, la entidad beneficiaria ejecutará el monto de los recursos a ser transferidos en especie, así como los mecanismos para su ejecución, seguimiento y la fiscalización de los mismos.

- II. Para la firma del convenio respectivo deberá realizarse las correspondientes verificaciones y contar previamente con los informes legales, presupuestarios y técnicos debidamente fundamentados.
- III. El convenio para Transferencia de Público privadas de recursos en especie para el Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del pueblo indígena Yuracaré- Mojeño, será firmado por el Gobernador del Departamento de Santa Cruz o a quien este delegue conjuntamente con él o los representantes legales de la entidad beneficiaria y ejecutora.

**ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).**- A los efectos de la presente Ley Departamental, se tienen las siguientes definiciones:

**1. Programa de Desarrollo Integral Sostenible para la producción Bubalina para el Pueblo Yuracaré Mojeño,** perteneciente a la Secretaria Departamental de Pueblos Indígenas, tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo del Pueblo Indígena Yuracaré - Mojeño de la provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz hasta el 2026, con la Implementación de la producción bubalina de doble propósito, para la producción de carne, leche y derivados, y lograr que 165 familias indígenas del pueblo Yuracaré - Mojeño sean los beneficiarios alcanzando su auto sustentabilidad.

**2. Convenio Interinstitucional:** Documento contractual firmado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con los beneficiarios. En él se expresan los antecedentes, las partes, fuentes de financiamiento, objeto, cantidad de familias beneficiarias, estructura de financiamiento, presupuesto por objeto del gasto, tiempo de duración, transferencia de bienes, los derechos, obligaciones y responsabilidad de las partes, el destino de los recursos y otras previsiones y disposiciones que permitan alcanzar y asegurar la consecución de los objetivos. El mismo será firmado por el Gobernador del Departamento en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, o por quien designe mediante delegación expresa, con el representante legal de la entidad beneficiaria.

**3. Transferencias Público Privadas (TPP):** Mecanismo que tiene por finalidad transferir recursos económicos, en especie o ambas, a personas jurídicas y/o colectivas sin fines de lucro del departamento, para el desarrollo de la población en situación altamente vulnerable y extrema pobreza como son los pueblos indígenas y sujetos de protección establecidos en el Artículo 6 del Estatuto Departamental Autónomo, y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, ello con el objetivo de permitir la transferencia de bienes a quienes se encuentran en situación de desventaja económica y social.

**4. Concejo Indígena del Pueblo Yuracaré Mojeño CIPYM,** organización sin fines de lucro que representa al Pueblo Yuracaré Mojeño, con personalidad jurídica N° RA SG SJD DAJ PJ 2014 457 de fecha 12 de septiembre de 2014, con trece comunidades, Nueva Bethel, Tacuaral, Tres Lagunas, El Pallar, Nueva Belén , Mónica, Damasco, El Carmen, Samo, Corralito, 31 de Octubre, Alto Pallar, Laguna Azul, ubicados en la comunidad Indígena Yuracaré y trinitaria El Pallar, jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

## CAPITULO II

### FUENTES, ESTRUCTURA Y AUTORIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADAS

**ARTÍCULO 6 (FUENTES Y ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE LAS TPP).**- I. Las TPP se financiarán con los siguientes recursos establecidos para la Gestión 2022:

- a) Recursos Internos.- Org. 20 - 230.
- b) Regalías Departamentales.- Org. 20 - 220.

**ARTÍCULO 7 (POBLACIÓN BENEFICIARIA).**- Dentro del Programa de Desarrollo Integral Sostenible para la Producción Bubalina del pueblo Yuracaré- Mojeño , los beneficiarios de las TPP Transferencia Publico Privadas son el pueblo Yuracaré- Mojeño, que se encuentra en estado de vulnerabilidad y de extrema pobreza, representados por el Consejo Indígena del pueblo Yuracare Mojeño CIPYM, población ubicada en la TCO Comunidad Indígena Yuracaré y Trinitaria El Pallar, provincia Ichilo, sección Tercera, cantón Yapacaní, de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 8 (CONTRAPARTE DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO CIPYM).**- En el marco de la corresponsabilidad, la entidad sin fines de lucro CIPYM constituida en el Departamento de Santa Cruz, obligatoriamente deberá establecer una contraparte en recursos no monetizables como infraestructura, transferencia de bienes, servicios, material fungible, recursos humanos y otros. Ellos deben ser identificados en el Programa de Desarrollo Integral Sostenible para la producción Bubalina del Pueblo Yuracaré- Mojeño y en el respectivo Convenio Interinstitucional a efectuarse entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través de la Secretaría de Pueblos Indígenas y el CIPYM.

**ARTÍCULO 9 (AUTORIZACIÓN DE LATRANSFERENCIA).**- Se autoriza la transferencia público privadas de recursos en especie para la Gestión 2022, de acuerdo a las definiciones de los Clasificadores Presupuestarios aprobados mediante Resolución Ministerial No. 268 de fecha 28 de julio de 2021, al Pueblo Yuracaré–Mojeño, representado por la entidad sin fines de lucro CIPYM, que podrá beneficiarse de bienes en especie que se detallan a continuación: Transferencias de bienes físicos:

- 1) Productos Minerales No Metálicos y Plásticos (Para el Encerrado Perimetral y Módulo Ganadero) 230.915,00 Bs.
- 2) Productos Metálicos (Para el Encerrado Perimetral y Modulo Ganadero) 100.145,00 Bs.
- 3) Minerales (Para el Encerrado Perimetral y Módulo Ganadero) 15.085,00 Bs.
- 4) Herramientas Menores (Para el Encerrado Perimetral y Módulo Ganadero) 15.000,00 Bs.

#### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA.**- La Secretaría Departamental de Pueblos Indígenas en el plazo máximo de quince (15) días calendarios, elaborará, aprobará y/o adecuará, según corresponda, mediante Resolución Administrativa, el respectivo Procedimiento para la Recepción de Documentación y Descargo de las Transferencia de recursos en especie.

**SEGUNDA.**- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**TERCERA.**- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. OSCAR NELSON FEENEY KRAUSE, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**